

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-00106, en que consta el poder conferido por la demandada BOGOTA D.C. CONCEJO DE BOGOTA. Sírvase proveer.

(Original firmado)
NORBÉY MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería adjetiva a la Dra. GLORIA MAGDALENA DIAGO CASASBUENAS, para actuar como mandataria judicial de la demandada BOGOTA D.C., ALCALDIA MAYOR, - SECRETARIA JURIDICA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y DIRECCION DISTRITAL DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE BOGOTA D.C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón de lo anterior y que obra comprobante de notificación electrónica de la entidad demandada, con constancia de recibo, resulta trascendente traer a colación lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., que manifiesta:

«ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de

ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha

En consecuencia de lo anterior, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada BOGOTA D.C., ALCALDIA MAYOR, - SECRETARIA JURIDICA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y DIRECCION DISTRITAL DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE BOGOTA D.C., del auto admisorio de la demanda adiado 26 de octubre de 2020, conforme lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, se dispone correrle traslado de la demanda según lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, conteste la demanda a través de apoderado judicial. Para ello se dispone entregarle la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

REQUIERASE a la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda del 26 de octubre de 2020, notificando de la demanda al representante legal del “SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR BOGOTA – SINTRAUNBOGOTA”, y una vez verificado lo anterior, el Despacho citará a las partes a la audiencia pública de que trata el artículo 114 del C.P.T., la cual tendrá lugar el quinto día hábil siguientes a la notificación de la llamada a juicio, con el objeto de que conteste la demanda, formule excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de julio de 2021

Por ESTADO N° 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria